Auto 0489
63001311000320200002099

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce de abril del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 27 de julio de 2022, se admitió la demanda, así como en providencia, de fecha 25 de agosto del mismo año, se decretaron medidas cautelares, sin que a la fecha se tenga conocimiento sobre la efectividad de las mismas y/o notificación de la parte demandada, siendo ello una carga que le corresponde a la parte actora a efectos de impedir la paralización indefinida del proceso, se le requerirá para tal fin.

Se requiere entonces al extremo activo para que realice cualquiera de las actuaciones correspondientes dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, esto es, realizar las gestiones de efectividad de medidas o notificación del extremo demandado, de lo contrario se entenderá desistida tácitamente la demanda conforme a lo señalado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte que dicha terminación operará con inaplicación de las sanciones previstas en los literales f y g de la mentada disposición.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85ca2c26fa73e01642e9c161def29f81bed449182dac0506e86a9d6f30cfb36**

Documento generado en 12/04/2023 10:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica